



2701/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciseis.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°2701 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **Fotocopia del histórico de citas clínico de mi hermano Sr. [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión", sin embargo, el solicitante presentó su partida de nacimiento, partida de nacimiento y defunción del señor [REDACTED] en los que consta el vínculo familiar con el solicitante, quien era hermano del peticionario y que falleció en casa de habitación Barrio San Juan.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefa de Atención al Usuario del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Jefa del Departamento Atención al Usuario, certificación de Agenda Médica del ISSS y de Emergencias,



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

en el que consta detalle de citas del señor [REDACTED] desde 2000 a la fecha, en el Centro de Atención de: Hospital Regional de Sonsonate.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** al peticionario el Histórico de Atenciones Médicas del Sr. [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

Se le comunica que el costo de reproducción de la información antes detallada es de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América ( USD\$0.12), lo que corresponde a 3 fotocopias certificadas, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo retiro de la información.

Notifíquese,

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cordero  
Oficial de Información ISSS

